

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIVISION JUDICIAL  
DEPTO. ASISTENCIA JURIDICA  
F: 13339 Int: 451  
29.9.92

ARCHIVO

3353

ORD. : Nº \_\_\_\_\_/

ANT. : Su presentación a S.E.  
el Presidente de la República.

MAT. : Da respuesta.

COPIA INFORMATIVA

SANTIAGO, 30 SEP 1992

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASISTENCIA JURIDICA

A : SR. ALFONSO MORALES MEZA  
ECUADOR Nº 1549  
POBL. RENE SCHNEIDER  
ANTOFAGASTA

NIP. : 92/20525

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NIP. 92/22411					
A: 02 OCT 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado, la presentación que Ud. hiciera a S.E. el Presidente de la República, en la cual plantea su situación y solicita la eliminación de los antecedentes prontuarios, a fin de mejorar su situación laboral.

Al respecto, puedo informarle lo siguiente:

- 1.- El Decreto Ley 409, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, establece que toda persona que haya cumplido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por Decreto Supremo de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinuido para todos los efectos legales y administrativos, y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

Para que se dicte este Decreto Supremo, se necesita que Ud. firme durante dos años por lo menos, si es primera condena en el Patronato de Reos de su ciudad, o bien, que firme durante cinco años si ha sido condenado dos o más veces.

- 2.- Ahora bien, si Ud. desea obtener un certificado de antecedentes en que no aparezca su anotación prontuarial, puede acogerse al Decreto Supremo Nº 64, que establece que el Director del Servicio de Registro Civil, a petición suya, y previo informe del Gabinete Central de Identificación y del Fiscal del Servicio, podrá disponer en casos calificados y por resolución fundada, que se omitan esas anotaciones, siempre y cuando no se refieran a delitos de homicidio, abusos deshonestos, violación, sodomía, robo con violencia o incendio.



Hago presente que una cosa es eliminar los antecedentes, y en ese caso debe acogerse al D.L. 409, y otra es solicitar en el Registro Civil que se omitan las anotaciones prontuariales.

Es aconsejable que ud. utilice estos dos caminos simultáneamente, es decir, comience a firmar en el Patronato de Reos de Antofagasta, y por otro lado, solicite en el Registro Civil este beneficio del D.S. 64 artículo 13.

Saluda atentamente a Ud.,



MARTA DE LA FUENTE O.  
Jefe Depto. Asistencia Jurídica



MDLF/mrp  
DISTRIBUCION  
- El interesado  
- GAB. PRES. 92/4640 ✓  
- División Judicial  
- Depto. Asistencia Jurídica  
- Partes